

Las tasas por suministro de información ambiental y el cumplimiento del Convenio de Naciones Unidas sobre acceso a la información ambiental (Convenio de Aarhus).

XIV SEMINARIO DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Valsaín, Segovia, 6-8 de mayo de 2015

Montse Tafalla.

CRAI Biblioteca de Derecho. Universidad de Barcelona

Las tasas por suministro de información ambiental y el cumplimiento del Convenio de Naciones Unidas sobre acceso a la información ambiental (Convenio de Aarhus)

1. Orden PRE/1597/2014, de 5 de septiembre, por la que se establecen las cuantías y se dictan normas sobre la gestión y el cobro de la tasa
2. Convenio de Aarhus
3. Órgano de control de cumplimiento
4. España ante el Comité de aplicación del Convenio
5. Artículo 9. Acceso a la justicia
6. Caso “Senda de Granada” (Murcia)
7. Fallo del Comité.
8. Conclusiones

1. Orden PRE/1597/2014, de 5 de septiembre, por la que se establecen las cuantías y se dictan normas sobre la gestión y el cobro de la tasa por suministro de información ambiental en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

“La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece un marco jurídico acorde con el Convenio de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998 (Convenio de Aarhus)

... no se han desarrollado, hasta el momento, **medidas para fijar las cuantías**, dando así lugar a la aplicación, en el suministro de información ambiental, de tasas establecidas por la prestación de algunos servicios gestionados por centros directivos y organismos públicos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, **distintos del de facilitar** dicho tipo de información, implicando en algunos casos **costes excesivos** que no se compadecen con el espíritu de la Ley 27/2006, de 18 de julio.”

Se fija entre otras tasas:

Por cada fotocopia en blanco y negro (DIN A4).

A partir de la vigésima (diecinueve primeras páginas exentas) 0,03euros/página.

2. Convenio de Aarhus

Se asienta sobre tres principios:

a) **Acceso a la información medioambiental**

- buscar y obtener información en poder de las autoridades públicas
- recibir información relevante por parte de las citadas autoridades.

b) **Participación del público en el proceso de toma de decisiones**

- la autorización de determinadas autoridades
- la aprobación de planes y programas, y,
- la elaboración de disposiciones de carácter general de rango legal o reglamentario.

c) **Derecho de acceso a la justicia**, garantizar la revisión jurisdiccional de las decisiones que hayan podido violar los derechos reconocidos por el Convenio en materia medioambiental, asegura, así, y fortalece la tutela judicial, la efectividad de los derechos reconocidos por el Convenio de Aarhus y la propia ejecución del mismo.

3. Control de cumplimiento del Convenio

1. Presentación de informes

- Art. 10.2 Mecanismo de **presentación de informes** por el que se pide a cada Parte que presente un informe en cada Reunión de las Partes (cada dos años)

Último informe España (2 de diciembre de 2013)

2. Mecanismo de denuncias

- Art. 15 Comité de Cumplimiento.

Puede **recibir denuncias** de las partes, de la Secretaría del Convenio y, desde el 23 Octubre de 2003, también comunicaciones del público

Acción de control:

- 1) una Parte realiza una propuesta acerca de su propio cumplimiento
- 2) una parte realiza una propuesta relativa al cumplimiento de alguna otra Parte,
- 3) el Secretariado de la Convención realiza una remisión al Comité, o
- 4) un **miembro del público** hace una comunicación relativa al cumplimiento de una parte.

El mecanismo de cumplimiento es único en la legislación medioambiental internacional, y permite a los miembros del público el comunicar aspectos sobre el cumplimiento por las Partes de **forma directa** al comité de nueve expertos legales internacionales encargado de examinar los casos.

Miembros actuales del Comité

El Comité de Cumplimiento emite recomendaciones al plenario de la Conferencia de las Partes.

La práctica ha demostrado que las partes intentan cumplir con las recomendaciones del Comité de Cumplimiento.

A fecha **8 de abril 2015** se habían interpuesto, ante el Comité de Cumplimiento del Convenio, 125 comunicaciones desde el público - muchas originadas por organizaciones no gubernamentales- y una remisión por Parte (Rumania sobre Ucrania)

4. España ante el órgano de control

- Comunicaciones *contra* España
 1. ACCC/C/2008/24 de 13 de mayo 2008
Asociación Justicia Ambiental (AJA) Zaragoza
Proyecto residencial en Murcia
 2. ACCC/C/2009/36 de 2 de marzo 2009
Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo. Badajoz
Denuncia genérica contra el incumplimiento de España. Varios casos
 3. ACCC/C/2012/78 de 8 de agosto de 2012
Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) Sevilla
Apertura de un Parque Zoológico en Ayamonte (Huelva)
 4. ACCC/C/2014/99 de 20 de enero 2014
Fons de Defensa Ambiental (FDA). Barcelona
Uniland cementera. Quema de residuos
 5. PRE/ACCC/C/2014/122 de 12 de diciembre 2014.
Instituto internacional del Medio Ambiente. Madrid
Emisiones industriales contaminantes.

5. Artículo 9. Acceso a la justicia.

1. Cada Parte velará, en el marco de su legislación nacional, por que toda persona que estime que su solicitud de información en aplicación del artículo 4 no ha sido atendida, ha sido rechazada ilícitamente, en todo o en parte, no ha obtenido una respuesta suficiente, o que, por lo demás, la misma no ha recibido el tratamiento previsto en las disposiciones de dicho artículo, tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un órgano judicial o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley.

En el caso de que una Parte establezca tal recurso ante un órgano judicial, velará por que la persona interesada tenga también acceso a un procedimiento rápido establecido por la ley que sea gratuito o poco oneroso, con miras al reexamen de la solicitud por una autoridad pública o a su examen por un órgano independiente e imparcial distinto de un órgano judicial.

- En la **ley española** de incorporación se recoge en el:

TÍTULO IV

Acceso a la justicia y a la tutela administrativa en asuntos medioambientales.

6. Caso “Senda de Granada” (Murcia)

- Suelo huerta tradicional en Espinardo
- Empresa Joven futura propuesta al Ayuntamiento de Murcia para construcción zona residencial
- 2003 Convenio Empresa Ayuntamiento
- 2005 Modificación Plan urbanístico
- No se da evaluación impacto ambiental “se exime a los promotores”
- Procedimientos contenciosos administrativos no aceptan suspensión cautelar

7. Opinión del Comité. Murcia

Comunicación: 13 de mayo 2008

Fallo: 18 de diciembre de 2009

No cuestiona lo anterior a marzo de 2005

El fallo se centra en la usencia de entrega de información durante cuatro meses

La negativa de entrega en formato digital

El cobre abusivo de 2,15 € por fotocopia (frente al ordinario en Murcia de 0,03 €)

The Committee finds that by failing to ensure that the public authority provided the environmental information in the form requested (in the form of a CD-ROM at a cost of €13, instead of paper copies of the documentation of 600 pages at a cost of €2.05 /page), Spain failed to comply with article 4, paragraph 1 (b), of the Convention.

No aceptación de medidas cautelares

Critica la imposición de costas...

OFERTA EXCLUSIVA PLAZAS DE GARAJE EN JOVEN FUTURA



Urbanización ubicada en la zona Sur de la pedanía de Espinardo, junto a la circunvalación de la Ciudad de Murcia, la Urbanización cuenta con 1377 viviendas con una población de aproximadamente 4.400 residentes.

"El presente documento es meramente informativo y su distribución se limita a los empleados del Grupo BMN, no obligándose éste, por su contenido, respecto de terceros. Por tanto, el Banco no otorga carácter vinculante a la/s oferta/s contenida/s en el mismo."

8. Conclusiones

- El Convenio Aarhus y su mecanismo de control permiten valorar en una instancia internacional la realidad medioambiental en España. Es un primer paso. Puesta en evidencia.
- El fallo del Comité en lo referente a España podemos decir que tiene un efecto de descredito de la democracia ambiental en España pero a su vez tiene un efecto didáctico
- El Convenio puede ser en este sentido un motor, pero únicamente si hay voluntad política para cambiar las rutinas de las decisiones ambientales en España.
- La Orden sobre tasas es positiva ya que supone un marco límite al coste para la obtención de información ambiental.
- El coste económico global del procedimiento que para el ciudadano supone el acceso a la justicia en España es lo que realmente es una traba para el efectivo ejercicio de los derechos, no únicamente ambientales, en el Estado español.
- La complejidad de los procedimientos, la duración de los mismos así como la falta de rigor en la adopción de medidas cautelares que realmente supongan medidas de prevención de un daño irreparable son también las causas que provocan la poca justicia ambiental existente que hemos de denunciar.

Toda la información y documentación sobre los casos presentados al Comité son accesibles en la web:

<http://www.unece.org/env/pp/pubcom.html>

MUCHAS GRACIAS